UNION FAMIIAR COOPERATIVA DE CREDITO Y SUMINISTROS

UNIFACOOP LTDA.

MANUAL DE CREDITO

TABLA DE CONTENIDO

**CAPITULO I** DEFINICION, OBJETIVOS GENERALES,

 POLITICAS Y ESTRATEGIAS

**CAPITULO II** NORMAS DE CREDITO

**CAPITULO III** EVALUACION, ASPECTOS CONTABLES

 Y CAUSACION DE INTERESES

**CAPITULO IV** PROCEDIMIENTO DE COBRANZA

**CAPITULO V** REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES

**CAPITULO VI** CASTIGO DE CARTERA

**CAPITULO VII** CENTRALES DE RIESGO

El consejo de Administración de la UNION FAMILIAR COOPERATIVA DE CREDITO Y SUMINISTROS UNIFACOOP LTDA. En uso de las atribuciones que le confieren las leyes 79/88 y 454/98, la circular básica contable y financiera del 2.008 y los Estatutos,

**CONSIDERANDO:**

1. Que es facultad del Consejo de Administración adoptar y reformar los reglamentos de los diversos servicios ofrecidos por la cooperativa.

2. Que el consejo de Administración tiene el deber de vigilar el desarrollo y comportamiento de todos los servicios.

3. Que la cartera es el activo financiero más importante de la cooperativa.

4. Que en materia de cartera es propósito de la cooperativa actuar conforme a las disposiciones legales, especialmente en lo contenido en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria.

**ACUERDA:**

Poner en vigencia el presente Reglamento de Cartera que busca establecer parámetros legales para la administración, calificación, evaluación, provisión y recaudo de la cartera, con el cual se regulan las relaciones con los asociados en esta materia y al que deben acogerse los órganos de dirección, lo mismo que los empleados que atiendan las respectivas operaciones de cartera.

**CAPITULO I**

**DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y GENERALIDADES**

**ARTICULO 1:** Se entenderá por cartera todas aquellas operaciones activas de crédito otorgadas y desembolsadas por la Cooperativa, bajo distintas modalidades aprobadas de acuerdo con el reglamento de crédito y las normas vigentes en esta materia.

**ARTICULO 2:** Unifacoop procurará con el presente reglamento los siguientes objetivos:

a) Implementar procedimientos técnicos para la administración eficiente de la cartera.

b) Mantener indicadores de cartera dentro de los patrones de riesgos aceptados por la ley.

c) Crear una cultura de pago en la comunidad de asociados, que contribuya a la estabilidad de la entidad y al mejoramiento de sus servicios.

d) Establecer mecanismos conforme con la ley que permitan una adecuada evaluación, calificación, clasificación y provisión de la cartera de crédito.

e) Establecer mecanismos que revelen y establezcan las contingencias de pérdida del valor de la cartera y realizar los registros de acuerdo con la realidad económica y contable.

**POLÍTICAS:**

**ARTIICULO 3:** Son políticas generales del recaudo de la cartera, las siguientes:

a) El recaudo de la cartera se realizará de conformidad con los principios cooperativos, las normas legales vigentes sobre la materia, el estatuto y el presente reglamento.

b) El proceso de cobranza estará orientado a crear una cultura de buen pago.

c) La recuperación de la cartera se realizará de forma que coadyuve al cumplimiento de los flujos de caja, con recaudos eficientes y dentro los términos pactados.

d) El proceso de recaudo estará orientado a conocer de manera oportuna las dificultades del deudor, que permitan llegar acuerdos de pagos convenientes para las partes.

e) Informar oportunamente a los asociados de los atrasos en sus obligaciones financieras. f) La administración de la cartera estará guiada a generar compromisos de pagos directos, que eviten costos innecesarios a los asociados.

**ESTRATEGIAS:**

**ARTICULO 4:** En el desarrollo del proceso de cobro, UNIFACOOP aplicará las siguientes estrategias:

a) Servicio personalizado con el asociado, de tal manera que se exponga de forma clara y precisa las condiciones de la negociación.

b) La información obtenida del asociado, permitirá ampliar el conocimiento sobre su disponibilidad y/o dificultades de pago, de tal manera que facilite ofrecerle asesoría y alternativas de solución al alcance de UNIFACOOP.

c) Seguimiento y evaluación constante de las diferentes variables de la cartera para prevenir su morosidad.

d) Desarrollar acciones posteriores al desembolso del crédito, que permitan conocer los cambios.

e) Evaluación del perfil de los asociados morosos, con el fin de asesorar los comités de crédito y evaluación de cartera.

f) Mantener actualizada la base de datos de los asociados deudores como mecanismo que ayude a la toma de decisiones.

**CAPITULO II**

**NORMAS DE CREDITO**

 **ARTICULO 5:** Para facilitar la administración de los riesgos de créditos, UNIFACOOP tiene como base las siguientes normas para facilitar los créditos:

a) Fotocopia Cedula de Ciudadanía al 150% a color

b) Fotocopia carnet de servicios medico al 150 % a color

c) fotocopia Cedula Militar al 150% a color

c) 3 últimos desprendibles de pago o certificación de haberes

**ARTICULO 6:** De acuerdo con UNIFACOOP los préstamos se clasificarán dependiendo el Salario Mínimo así:

a) Solo se les efectuaran créditos a aquellos que cuenten con 2 años de antigüedad en adelante, se dejara un neto de un Salario Mínimo, si el salario es inferior a 2 salarios mínimos.

b) Si es superior el 50% del total devengado, se prestará de $ 300.000 a $ 4.000.000 de 6 a 18 meses, dependiendo de la pagaduría.

**ARTICULO 7:** Todas las solicitudes se deben consultar a la oficina principal telefónicamente o por correo electrónico donde se da la autorización, previa consulta en las centrales de riesgo, autenticidad de cedula de ciudadanía, verificación de datos y referencias.

**ARTICULO 8:** En base a lo anterior la solicitud de crédito y el formato de vinculación de cliente se deben diligenciar en su totalidad anexando los documentos antes mencionados.

**CAPITULO III**

**EVALUACIÓN:**

**ARTICULO 9:** Se hará entrega al cliente de un recibo donde consta el número de cuotas y el valor, copia del pagare libranza donde se especifica que el no descuento de una o más cuotas pactadas por cualquier motivo por parte de la pagaduría no exonerara al asociado deudor cancelar directamente en las cajas de la cooperativa o en la cuenta corriente a nombre de UNIFACOOP, no se aceptan tachones ni enmendaduras en las solicitudes de crédito.

**ARTICULO 10:** El consejo de administración designará un comité evaluador de cartera de conformidad con la ley, que será el órgano encargado de realizar la evaluación de la cartera y se ceñirá a lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, emitida por la Súpersolidaria.

 **ARTICULO 11:** UNIFACOOP evaluará la cartera de créditos con base en los siguientes criterios:

a) Capacidad de pago. Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, formulario de vinculación de cliente, la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes.

b) Solvencia del deudor. Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

c) El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación

d) Consulta y reporte comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada.

**ARTICULO 13:** Los resultados de las evaluaciones efectuadas por el comité evaluador de cartera, se informarán a la Superintendencia de Economía Solidaria en el reporte siguiente al de su registro, según corresponda, de acuerdo con los cortes establecidos y de conformidad con los formatos que para tal efecto tiene la Supersolidaria. Igualmente este informe será entregado al Consejo de Administración como medida de control Administrativo.

**ARTICULO 14:** Las evaluaciones realizadas por UNIFACOOP permanecerán a disposición de la Supersolidaria, el Revisor Fiscal y el Oficial de Cumplimiento. Aspectos contables Provisiones.

**ARTICULO 15:** Solo en el caso en que la Cooperativa no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso al corte del mes inmediatamente anterior, la provisión individual se constituirá sobre el saldo insoluto de la obligación, descontando el valor de los aportes sociales si los hay del respectivo deudor al momento de efectuar la provisión.

**ARTICULO 16:** En el evento en que el deudor tenga más de una obligación con la Cooperativa, los aportes Sociales si los hay, serán descontados en forma proporcional al saldo insoluto de cada uno de los créditos.

**CAPITULO IV**

**PROCEDIMIENTO DE COBRANZA**

**ARTICULO 17:** La Cooperativa aplicará el siguiente método para el proceso del recaudo de los créditos:

1. Reportando oportunamente a nomina

 **ARTICULO 22:** Para el cobro se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ETAPAS | DIAS  | MEDIOS | AGENTES |
| COBRANZA PREVENTIVA  | Menos de 5 Días | Llamadas | Deudor |
| COBRANZA DIRECTA | 1 – 75 Días | Llamadas, cartas de cobro, entrevistas, Acuerdos | Deudor Codeudores COBRANZA |
| PREJURIDICA | 75-120 Días | Cartas de cobro, entrevistas, acuerdos, reestructuraciones  | Deudor Codeudores COBRANZA |
| JURÍDICA | 121 Días en adelante  | Cartas de remisión a Cobro Jurídico | Deudor Codeudores |

**PARAGRAFO:** Cuando un acuerdo de reestructuración es incumplido, se iniciará inmediatamente el proceso de cobro jurídico.

**ARTICULO 23:** Por conveniencia y principio a este tipo de cobro solo se debe llegar una vez se hayan agotados los procesos de cobro administrativo y prejurídico. Independiente de lo anterior, a él se pueden llegar cuando se presenten los siguientes casos:

a) Cuando el deudor o codeudor(es) sean demandados por el cobro de otras obligaciones o fueren declarados en estado de quiebra.

b) Cuando se han incumplido acuerdos de pagos o acuerdos de reestructuración.

**ARTICULO 24:** El abogado encargado del cobro jurídico, presentará un informe mensual a la administración de UNIFACOOP detallando caso por caso la situación de los procesos.

**ARTICULO 25:** Todos los gastos que ocasione el cobro jurídico, serán a cargo del asociado.

**ARTÍCULO 26:** El proceso administrativo y ejecutivo de cobranza será liderado por el representante legal, con el apoyo del consejo de administración y el tesorero.

**CAPITULO V**

**REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES**

**ARTICULO 26º:** Reestructuración: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

**ARTICULO 27:** Las reestructuraciones serán un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada.

**PARÁGRAFO**. En los sistemas de información de la cartera de crédito de UNIFACOOP se dejará evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

**ARTICULO 28:** A los Créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo. Esta calificación dependerá de las condiciones financieras del deudor. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.

**ARTICULO 29:** Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, solo cuando el deudor haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

**ARTICULO 30:** Si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), se efectuará la ley de arrastre y se calcularán las provisiones; suspendiendo la acusación de intereses en el estado de resultados. Mientras se produce el recaudo de los intereses, el registro correspondiente se llevará en cuentas de orden.

**ARTÍCULO 31:** Un crédito se reestructurará una sola vez, presentando una carta con la explicación con los motivos por los cuales se solicita dicha reestructuración. La Cooperativa se reservará el derecho de aceptar la mencionada solicitud.

**ARTICULO 32:** Las reestructuraciones serán concedidas conforme a los reglamentos pertinentes, en cuanto se refiere a las instancias que lo aprueban, montos y plazos.

**ARTICULO 33:** Novación: Es la sustitución de una nueva obligación por otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (Art. 1687 del código civil). Hay novaciones en los siguientes casos:

a) Cuando hay sustitución de una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.

b) Cuando hay sustitución de un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

**ARTICULO 34:** En el caso de las novaciones o refinanciaciones de los créditos que se encuentren si no se mejoran las garantías admisibles. Habrá lugar a dejar la calificación en A siempre y cuando los créditos vigentes no hubiesen presentado mora por cualquier tiempo y no se incremente el valor del crédito inicial que origina la novación o refinanciación.

**CAPITULO VI**

**CASTIGO DE CARTERA**

**ARTICULO 35:** El castigo corresponde a una depuración (dar de baja) contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irrecuperables o de no conversión en efectivo, cumpliendo de esta manera con la integridad, verificabilidad y objetividad de las cifras reveladas frente a la realidad económica de los bienes, derechos y obligaciones existentes.

**ARTICULO 36:** En el castigo de cartera de crédito y cuentas por cobrar derivadas de ésta, se deberá efectuar el cruce de aportes sociales si los hay y otros valores a favor del asociado; solamente en caso de exclusión o retiro voluntario del asociado; por lo tanto, no puede existir castigo de estas operaciones sobre asociados activos.

**ARTICULO 37:** En caso de presentarse pérdidas en el ejercicio se debe efectuar retención proporcional de los aportes aplicando lo señalado en el capítulo VIII de la circular básica contable y financiera 004 de 2.008 y luego castigar el saldo insoluto de los aportes.

**ARTICULO 38:** El consejo de administración de UNIFACOOP es el encargado de autorizar el castigo de cartera, previo el análisis y el cumplimiento de los requisitos mínimos, amparándose en los informes presentados por los estamentos encargado (gerente, comités, contadores y/o abogados). Los informes deben estar debidamente motivados, indicando en forma detallada el origen de la decisión, los documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.

**PARÁGRAFO:** La autorización de castigo de cartera debe quedar consignada en el acta de la reunión del consejo de administración y registrada en el formato correspondiente y suscrito por el presidente y secretario del mencionado consejo de administración.

**ARTICULO 39:** Un crédito moroso podrá ser susceptible de castigo cuando el proceso de cobro jurídico demuestre su irrecuperabilidad total. Agotados los trámites necesarios y corroborada la situación se procederá, por consideración del monto, o antigüedad a solicitar el castigo respectivo. Así mismo se puede castigar por la incapacidad de pago comprobada por el deudor y codeudores, desde el cobro administrativo sin necesidad de haber sido enviado a cobro jurídico. Condiciones de castigo.

**ARTICULO 40:** Para el castigo de un crédito se observarán las siguientes condiciones:

a) Incapacidad económica del deudor y codeudor o codeudores

b) Ausencia total del deudor y codeudor o deudores

c) En caso de muerte del deudor, cuando el seguro del crédito si lo hay no cubra la totalidad de la obligación.

d) Que la obligación esté catalogada como irrecuperable y esté totalmente provisionada.

**REMISION Y APROBACIÓN DEL CASTIGO DE CARTERA**

**ARTÍCULO 41:** El gerente será el encargado de remitir al consejo de administración de UNIFACOOP la propuesta con los créditos a castigar, utilizando el formato establecido para tal fin, anexando la siguiente información:

a) Concepto del abogado ejecutor si se encuentra en cobro jurídico

b) Concepto del comité de evaluación de cartera sobre las obligaciones a castigar.

c) Correspondencias enviadas y trámites efectuados en el proceso de cobranza.

d) Informe de tesorería y contaduría respecto a la situación crediticia particular de la cartera a castigar.

**ARTICULO 42 :** UNIFACOOP reportará a la Supersolidaria en el formato correspondiente, de acuerdo con la periodicidad del reporte del formulario de rendición de cuentas y del nivel de supervisión, la relación de los castigos de cartera de créditos que hayan sido debidamente aprobados por el consejo de administración y conservará la documentación con los soporte de dicha determinación.

**CAPITULO VII**

**CENTRALES DE RIESGO**

**ARTICULO 43 :** La Cooperativa mantendrá el compromiso de efectuar las actualizaciones a las centrales de riesgos para informar el comportamiento de pago de todos sus asociados, cuidando su veracidad, exactitud y oportunidad.

**ESTIMULOS AL DEUDOR CUMPLIDO**

**ARTICULO 44:** La Cooperativa podrá implementar en sus procesos de cobro, estímulos a los asociados que tienen por costumbre honrar sus obligaciones de forma puntual.

**CASOS NO PREVISTOS**

**ARTICULO 45:** Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el consejo de administración, atendiendo en primer lugar a los principios cooperativos generalmente aceptados y, en segundo término, por las normas legales que regulen el crédito en las cooperativas.

**ARTICULO 46:** El estudio y aprobación de modificaciones al presente reglamento serán competencia exclusiva del consejo de administración, el cual se ceñirá a las disposiciones legales, estatutarias vigentes y los principios cooperativos generalmente aceptados.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_